



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 41 Ordinaria de 23 de mayo de 2001

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.514/2001
Resolución Ministerial No.516/2001
Resolución Ministerial No.517/2001
Resolución Ministerial No.518/2001
Resolución Ministerial No.519/2001
Resolución Ministerial No.520/2001
Resolución Ministerial No.521/2001
Resolución Ministerial No.522/2001
Resolución Ministerial No.523/2001
Resolución Ministerial No.524/2001
Resolución Ministerial No.525/2001
Resolución Ministerial No.526/2001
Resolución Ministerial No.527/2001
Resolución Ministerial No.528/2001

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.233
Resolución No.234

Ministerio de Salud Pública

Resolución Ministerial No.48

Ministerio del Transporte

Resolución No.129-01

OTROS

Aduana General de la República

Resolución No.14-2001

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 23 DE MAYO DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-4435

Número 41 — Precio \$ 0.10

Página 1011

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 514/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por los "Estudios Cinematográficos II-ICAIC", del Ministerio de Cultura en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de los "Estudios Cinematográficos II-ICAIC", del Ministerio de Cultura en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, los "Estudios Cinematográficos II-ICAIC", quedarán autorizados para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor.

- Reparación, mantenimiento y restauración de instalaciones de la Cultura.

Tipos de objetivos:

- Obras de Teatro, Cines, Salas de Videos, Instalaciones cinematográficas y de Conferencias.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Con-

sultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 516/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Asociación Constructora de Villa Clara", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Asociación Constructora de Villa Clara", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se emita, el

amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Asociación Constructora de Villa Clara", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

1. Servicios de Ingeniería en:

- Servicios técnicos de ingeniería en supervisión e inspección técnica y económica.
- Servicios técnicos integrados de ingeniería/dirección integrada de proyectos de inversión.

2. Servicios de consultoría en:

- Servicios técnicos de consultoría en organización de obras y de la producción de la construcción.
- Servicios técnicos de defectación y peritaje técnico y económico.
- Servicios de investigación y desarrollo (I + D) en sistemas constructivos, elaboración de documentos normalizativos y superación del personal.

Para ejercer como Proyectistas y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 517/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones

Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Asociación Constructora de Villa Clara", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Asociación Constructora de Villa Clara", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se emita, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Asociación Constructora de Villa Clara", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista

- Dirección y contratación en la edificación y construcción Civil de Obras.

Tipos de objetivos:

- Obras de Arquitectura, Ingeniería e Industriales.

Para ejercer como Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Juan Mario Junco del Pino

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 518/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Na-

cional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Diseño y Decoración (SEDIS), del Ministerio de la Industria Ligera en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Diseño y Decoración (SEDIS), del Ministerio de la Industria Ligera en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se emita, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Diseño y Decoración (SEDIS), quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de diseño, proyección, ingeniería y consultoría de:

- Servicios de diseño o arquitectura de interiores
- Servicios de dirección facultativa de obras.
- Servicios de diseño de mobiliario, enseres y demás artículos estándar o no y sus partes.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defectación, peritaje y estimación económica en arquitectura o diseño de interiores y mobiliario.
- Servicios Integrados de Ingeniería en Dirección de Proyectos de Inversión de arquitectura o diseño de interiores y mobiliario.
- Servicios de Ingeniería en procuración y evaluación de ofertas y gestión de suministros, de supervisión, control e inspección técnica de montaje y de fabricación y transportación de equipos y materiales de diseño o arquitectura de interiores y mobiliario.
- Servicios de levantamientos técnicos y arquitectónicos de interiores de edificaciones.

Objetivos fundamentales para los cuales puede prestarse estos servicios:

- Obras de arquitectura, industriales y militares de cualquier tipo.

Para ejercer como Proyectistas y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora

para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 519/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Diseño y Decoración (SEDIS), del Ministerio de la Industria Ligera en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Diseño y Decoración (SEDIS), del Ministerio de la Industria Ligera en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se emita, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Diseño y Decoración (SEDIS), quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista.

- Dirección Integrada de la Construcción en Arquitectura de interiores y decoración.

Tipos de objetivos:

- Obras de Arquitectura e Industriales.

Para ejercer como Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 520/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, eje-

cutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desmonte y Construcciones, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Holguín.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Desmonte y Construcciones, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Desmonte y Construcciones, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista.

- Desmonte y preparación de tierra.
- Construcción y reparación de obras hidráulicas.
- Perforación de pozos.
- Construcción y Mantenimiento Vial.
- Construcción de Viviendas y pequeñas Obras Sociales.
- Alquiler de Equipos de la Construcción.
- Dirección y Contratación de Obras del MINAGRI y MINAZ.
- Prestación de Servicios y procuración de Suministros.
- Producción de Materiales de Construcción.

Tipos de objetivos fundamentales:

- Desmonte y preparación de tierra para Obras Agrícolas, MINAZ, Hidráulicas, Viales y Civiles

- Construcción de viviendas y Obras Sociales de la Comunidad.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: Los restantes servicios solicitados como Proyectista no pueden ser autorizados ya que la entidad no ha mostrado la documentación de objeto empresarial aprobado para ello, ni suficiente justificación y competencia para ejercer como tal en el universo de tipos de objetivos solicitados.

CUARTO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 521/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Productora de Prefabricado No. 10, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Productora de Prefabricado No. 10, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Productora de Prefabricado No. 10, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista.

- Dirección y contratación de Producciones de elementos prefabricados de hormigón.
- Arrendamientos de Equipos.
- Fabricación de hormigón hidráulico y elementos decorativos.

Tipos de objetivos:

- Cualquier tipo de obra prefabricada de hormigón.

Para ejercer como Contratista.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 522/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional del Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial Integral de Construcción y Mantenimiento, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial Integral de Construcción y Mantenimiento, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial Integral de Construcción y Mantenimiento, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de proyección, diseño y consultoría de:**

- Servicios de diseño y proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento, demolición, desmontaje y conservación de edificaciones e instalaciones existentes.
- Servicios de dirección facultativa de obras.
- Servicios de control e inspección técnica y económica

de la construcción y montaje en edificaciones e instalaciones autorizadas.

- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, estudios, dictámenes, defectación y peritaje técnicos y económicos en edificaciones e instalaciones autorizadas.
- Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.

Tipos de objetivos o edificaciones e instalaciones autorizadas:

- Viviendas.
- Edificaciones de alojamiento de categoría 2 estrellas o menor.
- Inversiones de pequeña envergadura para la salud, del deporte, educación, comercio y de almacenaje.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 523/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial Integral de Construcción y Mantenimiento, del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial Integral de Construcción y Mantenimiento, del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial Integral de Construcción y Mantenimiento, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- ◆ Construcción Civil y Montaje de nuevas obras e instalaciones.
- ◆ Demolición, Reconstrucción y/o Desmontaje de edificaciones e instalaciones existentes.
- ◆ Reparaciones y Mantenimiento Constructivo.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Cultivo de plantas ornamentales.
- ◆ Alquiler de Equipos de Construcción.
- ◆ Fabricación de hormigones asfálticos.
- ◆ Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Servicios técnicos de post-inversión.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Construcción y Reparación de Edificios y Obras de Arquitectura (Escuelas, Hospitales etc.)
- ◆ Construcción de Hoteles y Moteles hasta tres Estrellas.
- ◆ Construcción de pequeñas instalaciones industriales.
- ◆ Construcción de vías y obras ingenieras de pequeñas magnitudes.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 21 días del mes de mayo del 2001:

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 524/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Granma.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Desmonte y Construcciones del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Granma, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Desmonte y Construcciones, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcciones civiles, montaje, reparación y conservación de edificaciones y viviendas de uno y dos niveles.
- ◆ Sistemas de riego, drenaje y obras hidráulicas.
- Realización de movimientos de tierra y viales.
- ◆ Construcción y rehabilitación de instalaciones, cocinas, naves, escuelas, etc.
- ◆ Producciones de materiales alternativos y su comercialización.
- ◆ Trabajo con hormigón asfáltico.
- ◆ Alquiler de equipos de la construcción.
- ◆ Servicio técnico de post-inversión.

Tipos de objetivos:

- Obras civiles, viviendas, viales y obras hidráulicas.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 525/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la cla-

boración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 1, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 1, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara en el Registro de la República de Cuba adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 1, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista.

- Desarrollo de producciones industriales de sistemas, medios y equipos; así como su ensamblaje y montaje.
- Reparación y construcción de vías férreas.
- Servicios de hormigón premezclado y asfáltico.
- Ensayos de materiales de la construcción.
- Dirección y contratación de obras.
- Producción de estructuras de la construcción, y accesorios de goma para los equipos y transporte de la construcción.
- Elaboración y montaje industrial de producciones de implementos y medios de uso en la construcción.

Tipos de objetivos:

- Obras de Arquitectura, Industriales e Hidráulicas.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otor-

que al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 526/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "26

de Julio", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "26 de Julio", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "26 de Julio", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción, reparación y conservación de viviendas de uno y dos niveles.
- ◆ Construcción y rehabilitación de instalaciones, cocinas y albergues del complejo.
- ◆ Producciones de materiales alternativos y comercialización para los trabajadores.

Tipos de objetivos:

- Obras y Viviendas Propias del Complejo.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovedante para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas

Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 527/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 1, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 1, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo, de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 1, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Consultor.

- Servicios técnicos de consultoría en estimación económica, organización de obras y de producción de la construcción.

Tipos de objetivos:

- Obras de Arquitectura e Industriales:
Para ejercer como Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que reste para el vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada como Constructor y Contratista.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 528/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras,

Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente Incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Productora de Prefabricado No. 9, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Productora de Prefabricado No. 9, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Productora de Prefabricado No. 9, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista

- Dirección y contratación de Producciones de elementos prefabricados de hormigón.
- Arrendamiento de Equipos.
- Fabricación de hormigón hidráulico y elementos decorativos.
- Servicios de laboratorio para ensayos de hormigones.

Tipos de objetivos:

- Cualquier tipo de obra prefabricada de hormigón.

Para ejercer como contratista.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyec-

tistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 233

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su Artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: La Resolución No. 216, de fecha 14 de marzo del 2001, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la creación de la Empresa CEPRONIQUEL, integrada a la Unión del Níquel y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa de Ingeniería y Proyecto del Níquel en forma abreviada CEPRONIQUEL, integrada a la Unión del Níquel, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La Empresa CEPRONIQUEL, se crea con el objetivo de:

- Realizar el diseño o proyección arquitectónica, tecnológica e ingeniera de nuevas inversiones y mantenimiento, reparación, demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes, en ambas monedas.
- Llevar a cabo la dirección facultativa de obras, en ambas monedas.
- Prestar servicios de técnicos especializados de arquitectura, tecnología, ingeniería, económica y otras previstas a realizar de forma independiente, para otros tipos de objetivos e instalaciones, en ambas monedas.
- Brindar servicios técnicos de análisis de condiciones ambientales y de recultivación de áreas mineras, en ambas monedas.
- Realizar la dirección de proyectos, de ingeniería y

diseño (proyectistas principal y/o general, en ambas monedas.

- Realizar el diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no, en ambas monedas.
- Llevar a cabo el diseño de procesos tecnológicos y productos y sistemas automatizados de dirección de procesos tecnológicos u otros similares, en ambas monedas.
- Prestar servicios de ingeniería de organización de obras de inversiones y obras, en ambas monedas.
- Ofrecer servicios de procuración y evaluación de ofertas de suministros, en ambas monedas.
- Brindar servicios de ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, remplazo o reconstrucción de objetivos existentes, en ambas monedas.
- Prestar servicios técnicos y económicos de preinversión, tecnológicos de estudios, cálculos y explotación de reservas mineras, de localización y financieras en ambas monedas.
- Ofrecer servicios técnicos-económicos de post-inversión, tecnológicos e ingenieros de operación y mantenimiento de objetivos existentes e inversiones en ambas monedas.
- Efectuar la supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción montaje y puesta en marcha de inversiones de explotación de objetivos comprendidos en su objeto empresarial y de fabricación de equipos y materiales, en ambas monedas.
- Brindar servicios de asistencia técnica, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos y económicos en los aspectos comprendidos en su objeto empresarial, en ambas monedas.
- Prestar servicios técnicos de defectación, peritaje y auditoría técnica y económica en ambas monedas.
- Ofrecer servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en sistemas constructivos, tecnológicos y otros, información científico-técnica, desarrollo e implementación de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad en ambas monedas.
- Brindar servicios de levantamiento técnico de arquitectura e ingenieros en ambas monedas.
- Prestar servicios de ingeniería y geodésica y topográfica de cualquier tipo de objetivos existentes y nuevas inversiones en ambas monedas.
- Ofrecer servicios de levantamiento batimétricos, en ambas monedas.
- Ejercer como proyectista y consultor en los objetivos siguientes:
 - Industrias de la metalúrgica del níquel y otros minerales no ferrosos.
 - Plantas de beneficios minerales.
 - Edificaciones, sistemas, instalaciones y transportadores de la industria y minería de níquel y otros minerales.
 - Talleres de mantenimiento y reparación.
 - Minas.
 - Laboratorios y obras de arquitectura de objetivos sociales y vivienda de menor envergadura.

TERCERO: La Empresa CEPRONIQUEL, se crea a partir de la Unidad Básica CEPRONIQUEL, y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo

y otros que se le asignen que integren su patrimonio.

CUARTO: La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Carretera Moa Sagua, Km. 1/2, Moa, Holguín.

QUINTO: Las actividades autorizadas a cobrar en moneda libremente convertible que se efectúen entre entidades estatales, se ajustan a lo establecido en la Resolución Conjunta MEP-MFP de 1996, que pone en vigor las indicaciones sobre el mecanismo de prefinanciamiento del costo directo en divisas más hasta el 10% de las producciones y servicios seleccionados.

SEXTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa CEPRONIQUEL, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2001.

OCTAVO: Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión del Níquel, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de la Habana a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 234

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: La Resolución No. 299, de fecha 19 de abril del 2001, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la creación de la Empresa de Gestión del Capital Humano y la Seguridad Industrial, integrada a la Unión del Níquel y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa de Gestión del Capital Humano y la Seguridad Industrial, integrada a la Unión del Níquel, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La Empresa de Gestión del Capital Humano y la Seguridad Industrial, se crea con el objetivo de:

- Prestar servicios integrales de recursos humanos, seguridad industrial, organización empresarial a empresas estatales y privadas, así como a empresas mixtas y otras asociaciones consistentes en:
- Reclutamiento y selección de la fuerza de trabajo, en ambas monedas.
- Selección y suministro de fuerza de trabajo como empleador directo, en ambas monedas.
- Atención al personal disponible en ambas monedas.
- Estudios socio-psicológicos en ambas monedas.
- Organización empresarial en ambas monedas.
- Estudio de normación y organización del trabajo en ambas monedas.
- Seguridad Industrial en ambas monedas.
- Custodio, actualización, estadística y control de la documentación laboral en ambas monedas.
- Aseguramiento de la calidad en ambas monedas.
- Gestión de mercado en ambas monedas.
- Auditoría y consultoría de recursos humanos.

TERCERO: La Empresa de Gestión del Capital Humano y la Seguridad Industrial, se crea a partir de la Unidad Básica Empleadora del Níquel, con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio.

CUARTO: La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Avenida Puerto s/n, Moa, Holguín.

QUINTO: Las actividades autorizadas a cobrar en moneda libremente convertible que se efectúen entre entidades estatales se ajustan a lo establecido en la Resolución Conjunta MEP-MFP del 6 de diciembre de 1996, que pone en vigor las indicaciones sobre el mecanismo de prefinanciamiento del costo directo en divisas más hasta el 10% de las producciones y servicios seleccionados.

SEXTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa de Gestión del Capital Humano y la Seguridad Industrial se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2001.

OCTAVO: Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión del Níquel, a la Dirección de la Empresa de Gestión del Capital Humano y la Seguridad Industrial, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de la Habana a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

SALUD PUBLICA**RESOLUCION MINISTERIAL No. 48**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 en su apartado tercero, numeral 14 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, en el marco de su competencia y facultades, podrán proponer las atribuciones y funciones específicas del Organismo y las entidades que conforman el sistema.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67 de abril de 1983 en su artículo 81 establece que el Ministerio de Salud Pública es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la atención de los problemas de la salud del pueblo a ese fin tiene entre otras la de ejercer el control sanitario, especialmente en su inciso e) tiene la atribución de regular el ejercicio de la medicina de las actividades que le son afines.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 54 de abril de 1982 emitido por el Consejo de Estado referente a las "Disposiciones Sanitarias" dispone en el Título II "De la Prevención y Control de enfermedades" artículo 8 que el Ministerio de Salud Pública tiene dichas tareas dentro de su competencia.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 120 de 12 de agosto de 1994 se establecieron las funciones y atribuciones del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED), entre las que se encuentran las de proponer, instrumentar y aplicar la política sobre la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos de uso humano.

POR CUANTO: La sangre y sus componentes son susceptibles de ser vehículo de transmisión de diversos agentes infecciosos a los receptores por lo que requieren de una normación adecuada que garantice su seguridad, así como la identificación de los donantes a los fines de minimizar los riesgos potenciales de transmisión de enfermedades.

POR CUANTO: Existen situaciones de índole sanitaria en las cuales se introducen enfermedades de origen animal que pueden transmitirse al hombre, como es el caso de la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

POR CUANTO: Debido a que el riesgo de transmisión del agente responsable de esta enfermedad por productos sanguíneos no puede descartarse y dado que individuos sanos pueden encontrarse en el periodo de incubación de la nueva variante de la Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (nECJ).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, como Ministro de Salud Pública,

Resuelvo:

PRIMERO: Adoptar requisitos adicionales a los establecidos para la selección de los Donantes de Sangre con el objetivo de minimizar los riesgos de transmisión de esta enfermedad por esta vía.

SEGUNDO: Considerar como criterio de invalidez permanente para los donantes poseer historia familiar de la

nueva variante de la Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (nECJ).

TERCERO: Considerar como criterio de invalidez temporal para los donantes haber residido por un período mayor de seis (6) meses de forma continua o acumulativa en los países donde haya sido declarada la nueva variante de la Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (nECJ), hasta el presente Reino Unido y Francia desde 1980 hasta la fecha.

CUARTO: El Área de Asistencia Médica queda encargada de instrumentar las medidas establecidas en la presente resolución y velar por su estricto cumplimiento.

Dése cuenta a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma, publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de mayo del 2001.

Dr. Carlos Dotres Martínez
Ministro de Salud Pública

TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 129-01

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Por la resolución número 213, dictada por el que resuelve con fecha 16 de diciembre de 1996, se puso en vigor el "Reglamento para la Prestación de Servicios Portuarios", el que en su artículo 44 se dispone la concesión de 15 días de libre almacenaje para la extracción de las cargas de importación de los recintos portuarios, contados a partir de la fecha de entrega de la Nota de Descarga por parte del operador portuario.

POR CUANTO: Asimismo, la disposición a la que se hace referencia en el Por Cuanto anterior, fue complementada por la resolución número 111 de fecha 17 de mayo del 2000, de este propio organismo, considerando las cargas refrigeradas, incluyendo las que se transporten en contenedores y, las cargas de cualquier tipo que se operen por los puertos de Batabanó y de Gerona, a las que se les establecieron 7 días de plazo de libre almacenaje.

POR CUANTO: Por lo expresado anteriormente, resulta necesario establecer el tratamiento a seguir con los pagos que se deben realizar al operador portuario por concepto del almacenaje portuario y demás servicios prestados, a las mercancías que hayan sido declaradas en abandono legal.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto Ley número 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), las de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los Organos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las personas jurídicas que resulten destinatarias de mercancías que se encuentren depositadas en los recintos portuarios y que hayan sido declaradas en abandono legal por la Aduana General de la República, asumirán todos los gastos que correspondan por el almacenaje portuario y por los demás servicios prestados o que se le deban prestar a dichas mercancías, desde la fecha de vencimiento del período de libre almacenaje hasta el momento de su extracción.

SEGUNDO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa se opongan o limiten lo que se establece por la presente resolución.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte, a los Directores del organismo central que deban conocer de la misma, a la Aduana General de la República, al Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio del Comercio Interior, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en La Habana, a los 9 días del mes de mayo del 2001.

Alvaro Férrez Morales
Ministro del Transporte

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 14-2001

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 22, Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones Sin Carácter Comercial, de fecha 16 de abril de 1979, en su artículo 8, establece que "a los efectos de la liquidación de los derechos ad-valorem que por el presente Arancel se establecen, es facultad de la Aduana tomar como base del valor adeudable, uno de los siguientes elementos: a) — la facultad de compra; b) — la declaración de Aduanas, es—el precio aprobado en el territorio nacional. En cuanto a los productos que no tengan precio de venta aprobado, se toma como base el precio más elevado del producto análogo o el componente de precio más elevado".

POR CUANTO: Existe el Listado de Valoración Interno, de aplicación a las importaciones sin carácter co-

mercantil para determinar el valor de los productos, cuando no es posible hacerlo basado en la Factura o en el Valor Declarado, pero en dicho Listado no están incluidos los precios de los vehículos automotores ligeros.

POR CUANTO: La Resolución No. 18, de fecha 20 de diciembre de 1991, del Jefe de la Aduana General de la República, reorientó y unificó, en su momento, los criterios de valoración para determinar límites en valor y calcular los derechos arancelarios aplicables a los productos que, sin carácter comercial, se importan al territorio nacional, incluyendo los vehículos ligeros de motor.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar los criterios que se tendrán en cuenta por la Aduana para determinar el valor en aduanas a los efectos de la liquidación de los derechos ad-valorem que deben satisfacer las personas que realizan importaciones de vehículos automotores ligeros sin carácter comercial fuera de los planes estatales.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por el Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 3 de marzo de 1995.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La determinación del valor en aduanas de los vehículos automotores ligeros que se importen sin carácter comercial, fuera de los planes estatales, por personas naturales o jurídicas no autorizadas a su comercialización en el país, tendrá como base el precio de venta que conste en la Factura Comercial que acredita la compra del vehículo.

SEGUNDO: Cuando un vehículo sea importado desde los regímenes de Zona Franca o Depósito de Aduanas, se tomará, a los efectos de la valoración en aduana el precio bajo el cual fueron introducidos al régimen de donde proceden.

TERCERO: Cuando un vehículo se declare a importación definitiva por cambio de régimen de importación temporal, para determinar la base del adeudo se tomará el valor en aduanas declarado en el momento de la formalización de la importación temporal, de acuerdo a la factura acompañada en ese momento y que determinaron los derechos de aduanas en suspenso.

CUARTO: Cuando un vehículo sujeto a régimen de importación temporal haya sufrido rotura o destrucción

total o parcial, cambiará de régimen a importación definitiva y se valorará conforme a lo dispuesto en el Apartado anterior.

QUINTO: Cuando en las importaciones a que se refieren los resueltos precedentes se detecte subvaloración la Aduana procederá a determinar el precio mediante:

- ◆ El valor del vehículo en el mercado nacional
- ◆ El Banco de Precios en poder de la Aduana
- ◆ El auxilio de un perito en la materia
- ◆ El precio de un vehículo en el mercado internacional.

Para la determinación del precio la Aduana tendrá en cuenta las condiciones técnicas, año de fabricación y estado de conservación general del vehículo.

SEXTO: En los casos a que se refiere el Resuelto anterior las aduanas de control remitirán el expediente a la Dirección de Técnicas Aduaneras de la Jefatura.

La Dirección de Técnicas Aduaneras determinará por escrito el precio del vehículo a los efectos del valor en aduanas.

SEPTIMO: La tarifa del arancel aplicable será la vigente en el momento de la importación.

OCTAVO: Para la declaración del Valor en Aduanas en moneda nacional, se aplicará el tipo de cambio oficial vigente en la República de Cuba en el momento de la importación. A tales efectos será considerado tipo de cambio oficial vigente, el último publicado por el Banco Central de Cuba en la prensa escrita.

NOVENO: Esta Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMO: Se deroga la Resolución No. 18, de fecha 20 de noviembre de 1991, del Jefe de la Aduana General de la República y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta resolución.

UNDECIMO: Comuníquese a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio de Finanzas y Precios, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de la Habana, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil uno.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe Aduana General de la República